

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba la **modificación** de la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², emitida mediante Acuerdo **IEE/CE119/2023**, así como la integración de la asamblea municipal de **El Tule**, aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales de las sesenta y siete asambleas municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.³

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	1
2. COMPETENCIA	3
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	3
3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto	3
3.2. De la integración de las asambleas municipales	4
3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL....	5
3.4. Sustituciones	7
4. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	8
5. MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE	9
5.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales	9
5.2. Decisión.....	12
6. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE	13
7. ACUERDOS.....	14

1. ANTECEDENTES

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En lo subsecuente, Convocatoria.

³ En adelante, PEL.

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés,⁴ el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos **IEE/CE137/2023** e **IEE/CE141/2023** por los que modificaron diversos plazos previstos en la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁶ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Toma de protesta. El cuatro de diciembre se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría, entre otras, de la Asamblea Municipal de El Tule. Luego, el ocho de diciembre, en la Sesión de Instalación de la Asamblea Municipal de El Tule, se les tomó protesta a las consejerías electorales.

1.6. Modificaciones a las asambleas municipales. El ocho y dieciséis de diciembre, a través de los Acuerdos **IEE/CE177/2023** y **IEE/CE181/2023**, el Consejo Estatal aprobó la modificación, respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

⁴ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Comisión.

1.7. Informe de la Presidencia de la Asamblea Municipal de El Tule. El doce de diciembre se recibió un documento mediante el cual la Presidenta de la asamblea municipal de El Tule, informó a la Comisión que, dos personas integrantes de dicho órgano desconcentrado tienen un parentesco consanguíneo directo, ya que Patricia Adriana Chávez Ortega y Cesar Omar Chávez Ortega titulares de dos consejerías electorales son hermanos.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo, toda vez que, al ser competente para la emisión de la Convocatoria, también lo es para modificar su contenido a fin de hacer efectivas sus disposiciones y finalidad.

Asimismo, este Consejo Estatal, al contar con la atribución expresa de designar a las personas que integran las asambleas municipales, es **competente** para modificar la designación realizada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, aprobando la sustitución de dos personas que forman parte de la integración del órgano desconcentrado de El Tule para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁸

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
 - II. Una secretaria, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.⁹
 - III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
 - IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

- b) Asambleas de los municipios que **no son cabecera de algún distrito** electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaria, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

⁹ **Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del

cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

En el Acuerdo **IEE/CE119/2023**, mediante el cual se emitió la Convocatoria, en la Base 11, el Consejo Estatal señaló que, para la sustitución de las personas integrantes de las asambleas municipales, la Comisión debía emitir un dictamen donde precisara la sustitución correspondiente con la persona idónea para el cargo, el cual se propondría al Consejo Estatal para su aprobación.

Ahora bien, el Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría y presidencia, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, además del respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.¹⁰

Por su parte, las personas designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto, y derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos se llegó a la convicción de que su designación garantiza los principios rectores de la función electoral; entonces, no existe una formalidad que limite que este Consejo Estatal pueda realizar la sustitución y designación directa -sin necesidad de un dictamen de la Comisión- de las personas que integren las asambleas municipales que requieren de una reconfiguración en su conformación.

De lo expuesto se advierte que, en aras de buscar el buen funcionamiento y debida integración de las asambleas municipales, atendiendo los principios de eficacia, concentración y eficiencia, será el Consejo Estatal el órgano facultado y competente para aprobar la sustitución de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto en los

¹⁰ De conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral, asimismo, los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20 y 22 del Reglamento de Elecciones.

municipios, sin necesidad de la emisión de un dictamen previo, pues todas las personas que fueron designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023** cuentan con la idoneidad necesaria para cubrir una vacante.

Conforme a lo expuesto, es que se debe modificar la Base 11 de la Convocatoria, en los términos siguientes:

TABLA A	
CONTENIDO DE LA BASE 11 DE LA CONVOCATORIA APROBADA EN EL ACUERDO IEE/CE119/2023	NUEVO CONTENIDO DE LA BASE 11 DE LA CONVOCATORIA
<p>11. Suplencias</p> <p>Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas municipales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la Comisión propondrá al Consejo Estatal del Instituto, a través del dictamen correspondiente, el nombramiento de la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea, que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.</p> <p>Para la nueva designación, la Comisión corroborará la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo.</p> <p>La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.</p> <p>Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023</p>	<p>11. Suplencias</p> <p>Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas municipales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, el Consejo Estatal del Instituto aprobará la sustitución de la persona que resulte idónea para el cargo correspondiente, conforme a la lista de suplentes, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea, que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.</p> <p>Para la nueva designación, el Consejo Estatal corroborará la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo.</p> <p>La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.</p> <p>Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023</p>

5. MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE

5.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de

reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Por tanto, como se refirió en el antecedente 1.5., el cuatro y ocho de diciembre se tomó la debida protesta a los cargos de presidencia, secretaría y consejerías electorales de la Asamblea Municipal de El Tule, no obstante, derivado de la información aportada por la presidencia del citado órgano desconcentrado el doce de diciembre, se actualiza la necesidad de sustituir a Patricia Adriana Chávez Ortega y Cesar Omar Chávez Ortega como titulares de dos consejerías electorales, por ser hermanos.¹¹

Ello, por contravenir lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que pudiera configurarse un conflicto de interés que afectaría el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de sus intereses personales y familiares.

Debiéndose entender para tal efecto como **imparcialidad** el no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera ecuánime, y como **objetividad** el preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Por su parte, ambos titulares de las consejerías electorales al momento de registrarse en la Convocatoria llenaron una solicitud de registro, en la cual manifestaron no conocer algún familiar que presentó o pretendiera presentar solicitud, asimismo, firmaron una declaratoria bajo protesta de decir verdad, donde declararon que toda la documentación e información que se entregara al Instituto sería auténtica y su contenido veraz.

¹¹ Situación que fue verificada con las actas de nacimiento de las personas consejeras electorales.

En virtud de lo anterior, el Instituto es un órgano electoral que actúa bajo el principio de buena fe por lo que, al momento de realizar la integración de la asamblea, tomó en consideración lo que manifestaron en sus solicitudes de registro ambas personas.

En consecuencia, considerando que el actuar bajo el conflicto de intereses influye de manera indebida en el desempeño de las atribuciones y funciones de las personas integrantes del mencionado órgano desconcentrado de este Instituto, surge la necesidad de modificar la integración de la Asamblea Municipal de El Tule, se configura la obligación de que este Consejo Estatal realice las sustituciones correspondientes.

Así las cosas, para realizar las sustituciones correspondientes, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y¹²

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, por lo que se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de

¹² En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

5.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizaran como a continuación se indica:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE			
Nombre de la persona que se sustituirá	Cargo que ostenta	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
PATRICIA ADRIANA CHAVEZ ORTEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JURY LIZBETH HEREDIA MOLINA	SUPLENCIA GENERAL
CESAR OMAR CHAVEZ ORTEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JASMINE OLIVAS MAGAÑA	SUPLENCIA GENERAL

Referidas las sustituciones realizadas a la integración de esa asamblea municipal, a continuación, se inserta la TABLA C en la que se precisa la forma en la que quedará conformado el órgano desconcentrado en el que efectuaron las sustituciones:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RUIZ	PRESIDENCIA	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RUIZ	PRESIDENCIA
PAMELA YOSSELIN ARGUELLO PRIETO	SECRETARÍA	PAMELA YOSSELIN ARGUELLO PRIETO	SECRETARÍA
KATIA GUTIERREZ PORTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL	KATIA GUTIERREZ PORTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL
CESAR OMAR CHAVEZ ORTEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JASMINE OLIVAS MAGAÑA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALEJANDRA CHAVEZ RUIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALEJANDRA CHAVEZ RUIZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PATRICIA ADRIANA CHAVEZ ORTEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JURY LIZBETH HEREDIA MOLINA	CONSEJERÍA ELECTORAL
DANIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ	SUPLENCIA GENERAL	DANIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ	SUPLENCIA GENERAL
JASMINE OLIVAS MAGAÑA	SUPLENCIA GENERAL		
JURY LIZBETH HEREDIA MOLINA	SUPLENCIA GENERAL		

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
BIANCA ITZEL OLIVAS MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL	BIANCA ITZEL OLIVAS MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL
GABRIEL GUTIERREZ PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL	GABRIEL GUTIERREZ PORTILLO	SUPLENCIA GENERAL
JESSICA ESTELINA FUENTES PALMA	SUPLENCIA GENERAL	JESSICA ESTELINA FUENTES PALMA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de la asamblea señalada, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues existe una mayoría de mujeres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la asamblea municipal de El Tule cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

6. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL TULE

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior se emiten los efectos siguientes:

- a) Se designa a los cargos de consejerías electorales de la Asamblea Municipal de El Tule de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 5.2 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- b) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de Jury Lizbeth Heredia Molina y Jasmine Olivas Magaña como consejeras electorales

de la Asamblea Municipal de El Tule, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.

- c) Se ordena a la Asamblea Municipal de El Tule que notifique el presente acuerdo a las personas enlistadas en la TABLA B, inserta en el apartado 5.2 del presente acuerdo.
- d) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- e) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- f) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la Base 11 de la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo dispuesto en el apartado 4 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **El Tule** aprobada mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

TERCERO. Se **aprueba sustituir** a Patricia Adriana Chávez Ortega y Cesar Omar Chávez Ortega, quienes fueron designados como personas consejeras electorales de la Asamblea Municipal de El Tule, por las consideraciones vertidas en el apartado **5** de la presente determinación.

CUARTO. Se **aprueba las designaciones** de Jury Lizbeth Heredia Molina y Jasmine Olivas Magaña como consejeras electorales de la Asamblea Municipal de El Tule.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **6** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

SEXTO. Tómese la protesta de Ley a las personas designadas por parte de la Presidencia de la Asamblea Municipal de El Tule.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

El presente acuerdo fue aprobado **en lo general** por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de

diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo Arturo Muñoz Aguirre, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **unanimidad** de votos respecto de la integración de la asamblea municipal de El Tule; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández; con la abstención del consejero Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día **30** de diciembre de dos mil veintitrés, a las **13:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**